

Minutario: CT-IPN-16/249

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100078916.

RESULTANDO

PRIMERO.- El tres de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100078916, consistente en:

“Solicito informacion de la ciudadana _____ que es mi hija y estudia en la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía la carrera de Medicina. El motivo es que no tengo nada de información de su matricula, avance en la carrera, promedio y si a suspendido sus materias. Con motivo del divorcio de su madre, se hizo un acuerdo donde deben informarme de los cambios de escuela avances pero no se a llevado a cabo. Se le pasa pensión alimenticia y es necesario tener esa información para continuar ese proceso”

Otros datos para facilitar su localización

“<http://www.enmh.ipn.mx/Paginas/inicio.aspx>”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía a través del oficio número AG-UT-01-16/2357.

TERCERO.- Por oficio número D/2463/2016 recibido el nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se encuentra clasificada como confidencial, toda vez que son datos personales y se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido en los artículo 11 fracción VI, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público.
 ...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción, I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Información relativa a un alumno de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía

Cabe mencionar que la información relativa a un alumno de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía es **confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción, I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 113 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a un alumno de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA